



**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



INSPECCIONADO [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFPA/33.3/2C.27.2/0065-18  
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/0065-2018/186  
ACUERDO DE CIERRE

En Villahermosa, Municipio del Centro, Estado de Tabasco, siendo el día trece de diciembre del año dos mil dieciocho -----

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de [REDACTED] con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

**RESULTANDO:**

- 1.- Que mediante orden de inspección No. 0065/2018, de fecha veintidós de octubre del año dos mil dieciocho, signada por el C. MTRO. JOSE TRINIDAD SANCHEZ NOVEROLA., Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó visita de inspección a [REDACTED] Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DEL APROVECHAMIENTO DE RECURSOS FORESTALES MADERABLES, EN TERRENOS DIVERSOS A LOS FORESTALES REALIZADO EN EL PREDIO INNOMINADO [REDACTED] comisionándose a los CC. Armando Gómez Ligonio, Cesar Augusto Arrijoa Hernández, Ana María Álvarez Almeida, y Ángel Alberto Domínguez Ramírez, para que realizara dicha diligencia, con el objeto de verificar si el [REDACTED] Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DEL APROVECHAMIENTO DE RECURSOS FORESTALES MADERABLES, EN TERRENOS DIVERSOS A LOS FORESTALES REALIZADO EN EL PREDIO [REDACTED] cuenta con autorización para el aprovechamiento de recursos forestales maderables, conforme a lo establecido en los artículos 73 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada el 25 de febrero de 2003 y artículos 43, 109 y 177 del Reglamento de la misma Ley y Artículo Segundo Transitorio de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada el 05 de junio del año 2018.
- 2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha veintitrés de octubre del año dos mil dieciocho, el personal comisionado, procedió a levantar el acta de inspección No. 27/SRN/F/065/2018, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.
- 3.- Seguido por sus cauces el Procedimiento de Inspección y Vigilancia, esta autoridad ordena dictar el presente acuerdo y:

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que esta Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es competente para resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos por los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 160, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170 y 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI,





**SEMARNAT**

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**PROFEPA**

PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

INSPECCIONADO [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFFPA/33.3/2C.27.2/0065-18

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.2/0065-2018/186

ACUERDO DE CIERRE

inciso a), 41, 42, 46 fracción XIX, 68 Fracción IX, X XI ,XII, XIII, XIX, XXI, XXIII, XXXI, XXXII Y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiséis de noviembre del dos mil doce. Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALA EL NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS DELEGACIONES DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de febrero del año dos mil trece, mismo que entró en vigor el día quince del mismo mes y año.

II.- Que del acta de inspección 27/SRN/F/065/18 de fecha veintitrés de octubre del año dos mil dieciocho, se desprenden los siguientes hechos:

Que constituidos en el predio innominado ubicado en la [REDACTED] atendiendo la visita el [REDACTED] su carácter de encargado del predio, mismo que recibió y firmó de conformidad la orden de inspección No. 00235/2018, mismo con quien los inspectores se identificaron e hicieron conocer del objeto de la visita de inspección, por lo que brindó todas las facilidades para ingresar al predio, así mismo designó los testigos de asistencia, procediendo a realizar un recorrido en el predio sujeto a inspección observando lo siguiente: se observaron 11 tocones de árboles de la especie Pich (*Enterolobium cyclocarpum*), se observaron puntas y ramas de la misma especie que son resultado del aprovechamiento. Los árboles aprovechados se observaron dispersos por el predio. En el predio se observaron árboles de macuilis, mulato, entre otros, dicho predio es utilizado como potrero ya que existe pasto cultivado el cual es utilizado como alimento del ganado. Por lo anterior se le solicitó al visitado la documentación correspondiente para el aprovechamiento de los árboles antes mencionados; por lo que el visitado presentó el oficio [REDACTED] donde se hace referencia que esta autoridad no tiene ningún inconveniente en que se realice el aprovechamiento conforme a lo siguiente: PREDIO: Innominado, Paraje: [REDACTED] Especie por aprovechar: (*Enterolobium cyclocarpum*), Pich, Número de Árboles: 11, Cantidad: 64.94, Unidades: Metros Cúbicos v.t.a., Superficie Total: 03 hectáreas, Destino: Mercado Local y Nacional. Vigencia: 15 de junio de 2018. Firmado por el Lic. Florizel Median Pereznieta, en su carácter de Delegado Federal de la SEMARNAT, en el estado de Tabasco.

III.- Que del análisis realizado al acta de inspección 27/SRN/F/065/2018 de fecha veintitrés de octubre del año dos mil dieciocho, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

### CONCLUSIONES:

Que de la visita de inspección realizada el veintitrés de octubre del año dos mil dieciocho al [REDACTED] se desprende que no existieron irregularidades a la normatividad ambiental, que dieran origen a procedimiento administrativo, toda vez que si bien es cierto al momento de la visita de inspección se observó el aprovechamiento de 11 árboles de la especie Pich (*Enterolobium cyclocarpum*), también lo es que el [REDACTED] en su carácter de encargado del predio, exhibió el oficio [REDACTED] dirigido al C. Alberto Hernández León, firmado por el C. Lic. Florizel Medina Pereznieta en su carácter de Delegado Federal de la SEMARNAT en el estado de Tabasco, donde se le autoriza el aprovechamiento de 11 árboles de la especie Pich (*Enterolobium cyclocarpum*), a realizarse en el predio innominado ubicado en la [REDACTED]

PROFEPA

PROFEPA

PROFEPA



**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



INSPECCIONADO [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFFPA/33.3/2C.27.2/0065-18  
ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.2/0065-2018/186  
ACUERDO DE CIERRE

Tabasco, por lo que no se encontró evidencia alguna que diera origen al procedimiento administrativo. En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, al encontrarse ante un caso de incumplimiento de requisitos de Ley en el acto administrativo; ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección de fecha veintitrés de octubre del año dos mil dieciocho; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente al de la causa administrativa en que se actúa.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente ordenar:

- A).- Se ordena notificar personalmente a [REDACTED] que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.
- B).- En virtud de los hechos asentados en el acta de inspección de fecha veintitrés de octubre del año dos mil dieciocho, désele vista a la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tabasco, para su conocimiento.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Que del acta de inspección No. 27/SRN/F/065/2018 de fecha veintitrés de octubre del año dos mil dieciocho, se desprende que no existen violaciones a las leyes ambientales vigentes, por lo que se ordena dar por concluido el presente procedimiento únicamente en lo que respecta a los hechos asentados en el acta de inspección referida.

**SEGUNDO.-** Túrnese copia del presente resolutivo a la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tabasco, para su conocimiento.

**TERCERO.-** Se hace de su conocimiento a [REDACTED] la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación Ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

**CUARTO.-** En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre del año dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales





**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFPA/33.3/2C.27.2/0065-18

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/0065-2018/186

ACUERDO DE CIERRE

ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Tabasco, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la calle Ejido sin número esquina con Miguel Hidalgo, colonia Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco.

**QUINTO.-** Notifíquese personalmente al [REDACTED] en el predio innominado [REDACTED] y cúmplase.

Así lo resolvió y Firma:

**ATENTAMENTE  
EL DELEGADO DE LA PROCURADURIA  
FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
EN EL ESTADO DE TABASCO.**

**MTR. JOSE TRINIDAD SANCHEZ NOVEROLA.**

[REDACTED]

PROCURADURIA FEDERAL  
DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACIÓN TABASCO